

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de aumento de cuota alimentaria presentada por la señora Alba Lucía Beltrán Mancera como representante legal del menor Andrés Camilo Ávila Beltrán en contra del señor Héctor Andrés Ávila.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto, por la senda de las disposiciones del proceso verbal sumario {art. 390 y ss., C.G.P}

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado bien en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el trámite dispuesto en la ley 2213, dependiendo "*...de cual opción escojan deberán ajustarse a las pautas consagrada para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma...*"¹

Adviértase al demandado que de conformidad con el artículo 391 ibidem cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Téngase como direcciones de correo electrónico y para los efectos de la ley 2213 de 2022, las siguientes:

- Demandante: albabeltran33@gmail.com
- Apoderada de la demandante: tomas0503@hotmail.com

¹ STC16733-2022

QUINTO: Previo a reconocer la dirección de correo electrónico del señor Héctor Andrés Ávila indicada en la demanda, deberá la parte demandante en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar "*...la forma en como la obtuvo y allegar{á} las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*"

SEXTO: Por secretaría ofíciase al Ejército Nacional de Colombia a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del oficio que comunique esta determinación, informe la dirección de correo electrónico y física del señor Héctor Andrés Ávila.

Por secretaría, en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022 procédase al envío del oficio que comunique esta determinación.

SÉPTIMO: NIÉGUESE el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Ello, en tanto que las mismas no se acompañan con el tipo de proceso aquí adelantado.

OCTAVO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. Diana Constanza Quiroga Mora, para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5d74fe3346941297a70da8ae3ff1f7c950af5e4465e087fc8f54a68924ca3a**

Documento generado en 05/03/2024 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>